

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós (2022)

|                  |                                     |
|------------------|-------------------------------------|
| Auto N°:         | 772                                 |
| Radicado:        | 760013110012-2018-00459-00          |
| Proceso:         | INCIDENTE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA |
| Demandante:      | GUSTAVO ALBERTO MEJIA HERRERA       |
| Demandado:       | HELLEN OLAVE QUINTERO               |
| Tema y subtemas: | AUTO ABRE INCIDENTE                 |

El señor GUSTAVO ALBERTO MEJIA HERRERA, por intermedio de apoderada judicial, presenta escrito mediante el cual informa que la señora HELEN NATHALIE OLAVE QUINTERO no está dando cumplimiento al acuerdo suscrito en audiencia de conciliación llevada a cabo el 11 de octubre de 2019 en lo concerniente al régimen de visitas de su menor hija.

**CONSIDERACIONES**

1

El art.44° numeral 3° del Código General del Proceso, dispone:

*"Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."*

A su turno, el Art.129 del C.G.P., establece lo relacionado con la proposición, trámite y efectos de los incidentes, y dispone en su inciso 3° que:

*"En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes"*

Así las cosas, dada la claridad de las citadas normas, habrá de darse iniciación al trámite incidental en contra de la señora HELEN NATHALIE OLAVE QUINTERO, por incumplimiento al acuerdo suscrito en audiencia de conciliación llevada a cabo el 11 de octubre de 2019 respecto a las visitas de la menor ANTONELLA MEJIA OLAVE, a

**RADICADO 2018-00459**

quien se le notificará el contenido de este auto en forma personal a fin de que ésta ejerza su derecho a la defensa y preservando siempre el debido proceso que debe prevalecer en todas las actuaciones judiciales y administrativas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali-Valle,

**RESUELVE:**

PRIMERO: INICIAR el TRÁMITE INCIDENTAL propuesto por el señor GUSTAVO ALBERTO MEJIA HERRERA en contra de la señora HELEN OLAVE QUINTERO por incumplimiento al acuerdo de conciliación llevado a cabo el 11 de octubre de 2019 en lo relativo al régimen de visitas de la niña ANTONELLA MEJIA OLAVE.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia de forma personal a la señora HELEN OLAVE QUINTERO, a fin de que ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO: DAR traslado del referido escrito a la parte en el proceso a la señora HELEN NATHALIE OLAVE QUINTERO por el término legal de tres (3) días, quien en la contestación pedirá las pruebas que pretenda hacer valer y acompañará los documentos y pruebas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente.

Procédase para tal efecto conforme a las a las voces de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art.8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ**

(1)

**Firmado Por:**

**Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93431185a6b6b49dc5a1a14bcb5d5dc870623d808c02764ad1a0e085ab6e5897**

Documento generado en 31/03/2022 03:19:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**